

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. Texto Refundido.

El presente documento viene a integrar en un texto único las modificaciones operadas con fecha 27 de junio de 2017 a las Instrucciones de Contratación de la Entidad, de fecha 28 de marzo anterior, con la finalidad de armonizar las disposiciones de ambos textos, a efectos de una mayor seguridad jurídica.

1. RÉGIMEN JURÍDICO

ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P. (en adelante ICEX) es una Entidad Pública Empresarial creada por Real Decreto Ley 4/2011, de 8 de abril, de conformidad con lo previsto en los artículos 43.1.b) y 61.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), con la finalidad de promover la internacionalización de la empresa española y mejorar su competitividad en el marco de la política económica del Gobierno.

Desde el 7 de diciembre de 2012 cuenta también entre sus fines con la atracción y promoción de inversiones extranjeras en España, como consecuencia de la integración en ICEX de la actividad de Invest in Spain. Asimismo desde el 1 de enero de 2015, como consecuencia de la integración en ICEX de la actividad del Centro de Estudios Económicos y Comerciales (CECO), se incluye también el fomento y desarrollo de la formación profesional y empresarial en todo lo que se refiere a las actividades relacionadas con la economía y con el comercio nacional e internacional.

Su régimen jurídico es de derecho privado sin más excepciones que las establecidas en el artículo 2 del Real Decreto Ley 4/2011 y el 53.2 de la

LOFAGE. Su Estatuto se aprobó por Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre, modificado por Real Decreto 608/2013, de 2 de agosto.

Forma parte del Sector Público a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 - TRLCSP) y tiene la condición de “poder no adjudicador” de acuerdo con su naturaleza comercial o mercantil, conforme a lo establecido en el artículo 3b), *a contrario sensu*, del citado precepto legal. Dicha condición de poder no adjudicador fue avalada por el Consejo de Estado en Dictamen de 14 de diciembre de 1995 (anterior a su constitución en entidad pública empresarial) y ha sido ratificada en dictamen del alto órgano consultivo de 28 de noviembre de 2014.

En dichos dictámenes el Consejo de Estado ha señalado que, con independencia de cuál sea la naturaleza jurídica administrativa del Organismo, es indudable que contribuye a satisfacer necesidades de carácter mercantil y sirve intereses generales de política económica que trascienden de los del propio sector, encontrándose entre sus fines la promoción activa del comercio exterior, la organización de ferias, la atracción y promoción de inversiones extranjeras en España o la formación de profesionales u organización de programas formativos en dicho ámbito.

La derogación de la LOFAGE por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no implica alteración alguna en la condición de poder no adjudicador que ostenta ICEX, por determinación expresa de la Disposición adicional cuarta de dicha Norma, en cuya virtud *“las entidades que no tuvieran la consideración de poder adjudicador preservarán esta especialidad en tanto no se oponga a la normativa comunitaria”*.

En consecuencia, a ICEX le será de aplicación el régimen de contratación que establece el TRLCSP para las entidades públicas empresariales que no tienen la consideración de poder adjudicador, siendo los contratos que celebre de

naturaleza privada y sometidos, por tanto, al enjuiciamiento del orden jurisdiccional civil, en su caso (arts. 20.1 y 21.2 de la citada Ley).

Ello determina que el régimen jurídico aplicable a su actividad contractual sea el contenido en el artículo 192 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La Entidad ha establecido, sobre la base legal mencionada, unas Instrucciones Internas de Contratación en vigor desde el 1 de enero de 2013. Las integraciones de Invest in Spain, CECO y la sociedad estatal España Expansión Exterior, así como la evolución del proceso de internacionalización de la economía española, han puesto de manifiesto la necesidad de adecuar las Instrucciones a la nueva realidad de ICEX.

2. INSTRUCCIONES GENERALES

2.1 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

Las presentes Instrucciones establecen un procedimiento general y objetivo de adjudicación de los contratos, respetuoso y acorde con los siguientes principios:

- 1) El principio de publicidad, que tiene como objetivo lograr que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición.
- 2) El principio de concurrencia, que exige que la convocatoria de un procedimiento de adjudicación pueda llegar a conocimiento de un número suficiente de posibles interesados. A tales efectos los contratos se tramitarán y adjudicarán de conformidad con las presentes Instrucciones.

- 3) El principio de transparencia que implica que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las Instrucciones aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas Instrucciones se aplican por igual a todos los licitadores.
- 4) El principio de confidencialidad, que garantice que la adjudicación respete los criterios de máxima discreción y prudencia, sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses del adjudicatario.

Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el Órgano de contratación no divulgará la información facilitada por las empresas candidatas que se haya designado expresamente como confidencial y que ICEX haya declarado con tal carácter. Tanto los licitadores como el contratista adjudicatario deberán comprometerse por escrito a respetar el carácter confidencial de cualquier información que conozcan con ocasión del acceso a la documentación de la licitación o con ocasión de la ejecución del contrato. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo no inferior a cinco años desde el conocimiento de la información.

- 5) Los principios de igualdad y no discriminación, que garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones al resto de los participantes.

La información relevante sobre la contratación de la entidad se actualizará de forma permanente en la página web de la misma a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.2 CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a. Los contratos que, por razones de emergencia derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, exijan una inmediata ejecución.
- b. Los contratos suscritos en el exterior a través de la Red de Oficinas Económicas y Comerciales, por estar sujetos a su propia normativa de contratación.
- c. Los contratos regulados en la legislación laboral.
- d. Los convenios de colaboración que celebre ICEX con las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos al TRLCSP.
- e. Los convenios que pueda suscribir ICEX con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.
- f. Los acuerdos o convenios que celebre ICEX con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.
- g. Los contratos y convenios derivados de acuerdos internacionales celebrados de conformidad con los Tratados Constitutivos de la Unión Europea (UE) con uno o varios países no miembros de la UE, relativos a obras o suministros destinados a la realización o explotación conjunta de una obra, o relativos a los contratos de servicios destinados a la realización o explotación en común de un proyecto.
- h. Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- i. Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por ICEX así como los servicios prestados por el Banco de España.
- j. Los contratos en los que ICEX se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta al

TRLCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.

- k. Los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga la condición de medio propio o servicio técnico de ICEX la realización de una determinada prestación.
- l. Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios

La contratación del suministro de bienes o prestaciones de servicios excluidos o reservados será siempre motivada y justificada, debiendo informarse en todo caso a la Unidad de Contratación de la Secretaría General.

2.3 RENUNCIA AL CONTRATO Y DESISTIMIENTO

El Órgano de Contratación podrá renunciar o desistir motivadamente (por causa de interés público o por razones procedimentales) a la celebración de un contrato en cualquier momento antes de la adjudicación, notificando la renuncia o desistimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

2.4 APTITUD PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

En este sentido resultan aplicables los preceptos del Capítulo II del Título II del Libro I del TRLCSP sobre capacidad y solvencia del empresario en todo lo que

afecte a ICEX como entidad que no ostenta la consideración de poder adjudicador.

Por lo que se refiere a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional se podrá acreditar mediante la aportación de los documentos que se determinen por el Órgano de Contratación de entre los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP. Alternativamente, el Órgano de Contratación podrá admitir como medio de acreditación la clasificación del empresario para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido.

En cualquier caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) acreditará frente a todos los Órganos de Contratación del Sector Público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2.5 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y DE ASISTENCIA

El Consejo de Administración es el órgano de contratación, de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 9.1. g) del Real Decreto 1636/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial ICEX, sin perjuicio de las delegaciones y límites que éste pudiera acordar.

Sin perjuicio de las particularidades de los contratos que exijan o hagan aconsejable un régimen de homologación previo, el Órgano de Contratación deberá ser asistido en el Procedimiento Abierto por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas y para elaborar

la propuesta de adjudicación. No será preceptiva tal asistencia en el Procedimiento Simplificado, si bien podrá ser acordada por el Órgano de Contratación cuando se considere oportuno. Sin perjuicio de las indicaciones generales contenidas en estas Instrucciones, la composición de la Mesa de Contratación se concretará en cada expediente por el Órgano de Contratación.

Con carácter general, la Mesa estará compuesta por tres miembros, pudiendo ser cinco o más en función de las características del contrato y en todo caso si el valor estimado es superior a 250.000 euros.

La adjudicación de contratos queda reservada al Consejo de Administración cuando, por la cuantía de su valor estimado, esta no haya sido delegada.

2.6 OBJETO, PRECIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Resultan aplicables las instrucciones del artículo 86 TRLCSP sobre el objeto, referidas a su carácter determinado, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

Singularmente, no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Asimismo, resultan aplicables las instrucciones del artículo 87 TRLCSP sobre el precio, salvo la prohibición de pago aplazado del artículo 87.7 del citado texto, que sólo rige para las Administraciones Públicas, por lo que ICEX podrá introducir esta modalidad de pago en los contratos.

El valor estimado de los contratos, del que depende el procedimiento de contratación a seguir, será el importe total del contrato, sin incluir el Impuesto

sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta las prórrogas y las modificaciones recogidas en el artículo 106 del TRLCSP.

No son de obligada aplicación los criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas que establece el artículo 152 del TRLCSP.

La duración máxima de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de sus prestaciones, las características de financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. Los contratos de servicios, con carácter general y salvo excepción justificada, no podrán tener una duración superior a los seis años, incluidas todas sus prórrogas y renovaciones.

Deberán constituirse las adecuadas garantías o avales en los contratos de valor estimado superior a 100.000 euros, salvo que el órgano de contratación manifieste en el informe de necesidad que existen razones que eximan de la obligación de constituir avales u otras garantías. Dichas garantías no serán necesarias, como regla general, en los contratos de valor estimado inferior o igual a 100.000 euros, ni en los contratos de actividades docentes.

2.7 INSTRUCCIONES COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Criterios de adjudicación de los contratos.

Con carácter general, la adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones Internas se realizará a favor de la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios concretos de valoración establecidos en cada caso. El Órgano de Contratación deberá precisar la ponderación relativa de cada criterio.

Como criterios de valoración destacan, entre otros, los siguientes: el precio, la calidad, el valor técnico, las características estéticas y funcionales, las

características medioambientales, el coste de funcionamiento, la rentabilidad, el servicio posventa, en su caso, la asistencia técnica, la fecha de entrega y el plazo de ejecución.

Ofertas anormales o desproporcionadas.

Cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos definidos en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas y por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Cuando se identifique una propuesta considerada desproporcionada o anormal, se dará traslado de tal circunstancia a la entidad interesada para que, en el plazo máximo de 72 horas a contar desde el día siguiente a dicha notificación, pueda justificar motivadamente la valoración de su oferta. Dicha motivación se apreciará discrecionalmente por el Órgano de Contratación, previo el asesoramiento técnico necesario, en su caso.

3. PROCEDIMIENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN

3.1 TRÁMITES PROCEDIMENTALES

Toda adquisición o gasto derivado de los negocios jurídicos sometidos a las presentes Instrucciones deberá ser imputado a la partida presupuestaria que corresponda.

La Unidad gestora debe documentar mínimamente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretende cubrir a través del contrato, así como la idoneidad del objeto y forma de satisfacerlas.

Será necesaria la aprobación de la correspondiente propuesta de gasto por el Consejero Delegado previa deliberación de la Comisión de Ayudas, Contratación y Autorizaciones.

La Unidad gestora responsable, en colaboración, en su caso, con la Unidad de Contratación definirá el procedimiento de adjudicación y contratación conforme a las presentes Instrucciones y el Órgano de Contratación, de ser necesario, designará la Mesa de contratación.

3.2 PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

A. PROCEDIMIENTO ABIERTO

Podrá utilizarse este procedimiento para cualquier contratación cuando así se estime oportuno y, en todo caso, deberá emplearse en aquellas contrataciones de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros y de obras cuyo valor estimado sea superior a 500.000 euros.

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente el documento de aprobación del gasto por parte del Consejero Delegado, oída la Comisión de Ayudas, Contratos y Autorizaciones.

A continuación, el Órgano de contratación designará los miembros de la Mesa de Contratación (que serán tres, pudiendo ser cinco o más en función de las características del contrato y en todo caso si el valor estimado es superior a 250.000 euros) y se elaborarán los Pliegos de Condiciones Particulares y de Prescripciones Técnicas, que serán informados por el Área Jurídica y firmados por el Órgano de Contratación competente para la adjudicación del contrato.

Se publicarán en la Plataforma de Contratación del Sector Público las condiciones de licitación (singularmente, el presupuesto y el plazo para

presentar ofertas) así como los criterios, términos y requisitos para la adjudicación del contrato.

El plazo de presentación de ofertas no podrá ser inferior a 10 días naturales desde la fecha de publicación hasta la fecha de cierre de presentación de ofertas, si bien este plazo puede reducirse a la mitad en caso de urgencia acreditada en el expediente.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción obligatoria del anuncio en el Perfil del contratante de ICEX que se encuentra integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Sin perjuicio de ello, cuando el Órgano de Contratación lo estime conveniente, y atendiendo a la importancia extraordinaria del contrato, podrá determinar que se efectúen anuncios en las publicaciones oficiales o de prensa diaria que se acuerden.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado que tenga aptitud y capacidad suficiente para ello podrá presentar una proposición dentro del plazo conferido. Las ofertas serán secretas hasta el momento de su apertura y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter.

Los interesados estarán obligados a ajustarse a las condiciones publicadas salvo que éstas prevean la presentación de otras mejoras voluntarias.

Se prohíbe la presentación de proposiciones simultáneas, incluyendo en éstas las presentadas por dos entidades integrantes de un mismo Grupo empresarial en el que una de ellas ejerza control sobre la otra, en los términos previstos en la legislación mercantil.

Tras la apertura y valoración de la documentación administrativa de los licitadores, se podrá requerir a las empresas para que subsanen los defectos en la documentación presentada en un plazo máximo de tres días hábiles.

Una vez transcurrido el plazo de subsanación de ofertas, la Mesa determinará los licitadores admitidos o excluidos y se procederá a la apertura de las ofertas técnicas de los licitadores admitidos.

Valoradas las ofertas técnicas con arreglo a criterios dependientes de un juicio de valor, de existir, se procederá a la apertura de los sobres económicos que contengan las ofertas económicas y a la valoración del resto de los criterios que no dependan de un juicio de valor, con aplicación, en su caso, de las fórmulas a tal fin contenidas en los Pliegos.

La Mesa propondrá al Órgano de Contratación para su aprobación aquella opción que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el Órgano de Contratación no apruebe la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, con carácter previo a la adjudicación, presente la documentación que así exija el pliego de aplicación. Una vez presentada en debida forma, se dictará resolución motivada de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente dicho requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso, o bien, a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, o bien, en el caso de no concurrir más licitadores, a declarar desierta la licitación.

Será objeto de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público la adjudicación de los contratos previamente publicitados en procedimiento abierto.

Una vez dictada la resolución de adjudicación, el contrato se formalizará por escrito. El documento de formalización incorporará las determinaciones

recogidas en el apartado 4 de las presentes instrucciones y será informado por la Asesoría Jurídica con carácter previo a su firma.

B. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Podrá utilizarse este procedimiento, en el caso de servicios y suministros, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 24.000 euros e inferior o igual a 100.000 euros, así como en el supuesto en que, tras la celebración de una licitación por procedimiento abierto, ésta haya sido declarada desierta. En el caso de obras, podrá utilizarse cuando el valor estimado del contrato sea superior a 50.000 euros e inferior o igual a 500.000 euros.

En este caso el procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente el documento de aprobación del gasto por parte del Consejero Delegado, oída la Comisión de Ayudas, Contratación y Autorizaciones. Posteriormente se elaborará el Documento de Condiciones Básicas de Contratación, que deberá ser aprobado, oída el Área Jurídica, por el Órgano de Contratación con anterioridad a su remisión a un mínimo de tres empresas.

En todo caso, el Órgano de Contratación deberá asegurarse de la idoneidad de los candidatos, de que se promueva la concurrencia de un número no inferior a tres candidatos y de la aplicación de los principios de confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda ser ventajosa a determinados licitadores con respecto al resto. En los contratos de servicios y suministros adjudicados conforme a esta modalidad será obligatoria la publicidad previa cuando el valor estimado supere los 60.000 euros, sin perjuicio de que pueda acordarse por el Órgano de Contratación para los de importe inferior. En el caso de los contratos de obras será obligatoria la publicidad previa cuando el valor estimado supere los 200.000 euros.

Se otorgará un plazo mínimo de 10 días naturales para la presentación de las ofertas. Una vez presentadas, la mesa de contratación, en caso de constituirse, o, en su defecto, la unidad gestora interesada procederá a su valoración conforme a los criterios contenidos en las Condiciones Básicas de Contratación y propondrá motivadamente al Órgano de contratación para su aprobación la oferta económicamente más ventajosa.

En caso de que se estime necesario, el Órgano de contratación o la Unidad gestora podrán solicitar informes técnicos sobre las ofertas presentadas.

En las Condiciones Básicas de Contratación se podrán establecer mecanismos de negociación de las ofertas con los licitadores que garanticen los principios de igualdad y no discriminación en los términos del art. 178 del TRLCSP.

El contrato será informado por la Asesoría Jurídica de ICEX con carácter previo a su firma.

C. CONTRATOS MENORES.

En el caso de servicios y suministros serán contratos menores los de valor estimado igual o inferior a 24.000 euros, mientras que en el caso de contratos de obras serán menores aquellos de valor estimado igual o inferior a 50.000 euros.

En estos contratos se podrá acudir a la adjudicación directa (previa solicitud de la correspondiente oferta) una vez aprobada la propuesta de gasto, que cumplirá la función de informe de necesidad.

En el supuesto de que, a pesar de tratarse de un contrato menor, se decida no acudir a la adjudicación directa, se podrá pedir ofertas a un mínimo de tres empresas en los términos que se establezcan en el Manual de desarrollo de las presentes Instrucciones.

También podrán tramitarse como contratos menores, con independencia de su cuantía, los contratos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias, que deberá acreditarse en el oportuno informe de necesidad (salvo en el caso de alquiler de espacio):

- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables a ICEX, demande una pronta ejecución del contrato.
- Los contratos de acceso a bases de datos especializadas y de suscripción a revistas y otras publicaciones.
- Cuando sólo exista un posible suministrador debiendo en estos casos indicarse por la Unidad Gestora competente, las circunstancias que motiva dicha situación,
- Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas.
- En los supuestos contemplado en el artículo 174. b) del TRLCSP.
- Cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario determinado (p. ej. licencias informáticas)

Se evitará la concatenación en el tiempo de adjudicaciones directas a favor de un mismo contratista y para un mismo objeto más allá de los límites del contrato menor. En estos casos, cualquier contratación adicional en el siguiente año a ese mismo adjudicatario y para el mismo objeto exigirá la tramitación de procedimiento simplificado con concurrencia, y en su caso, con publicidad. Se

exceptúan de dicha limitación los contratos de alquiler de espacio, acceso a bases de datos especializadas, de licencias de uso y mantenimientos y contratos de naturaleza análoga.

D. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.

En los supuestos debidamente justificados en los que por la índole del contrato se haga necesario restringir el número de ofertas a las de aquellos licitadores con solvencia acreditada de conformidad con criterios objetivos fijados por el Órgano de Contratación se podrá acudir al procedimiento restringido establecido en el TRLCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

E. DIÁLOGO COMPETITIVO.

En los supuestos de contratos particularmente complejos en los que el Órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto, podrá acudir al Diálogo competitivo en los términos establecidos en el TRLCSP, en cuanto no se oponga a la naturaleza de poder no adjudicador de ICEX.

F. CONTRATOS DE ACTIVIDADES DOCENTES

Las contrataciones que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en programas de formación desarrollados por ICEX-CECO, o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otra actividad similar de ICEX-CECO, serán realizadas por profesionales homologados, salvo en las excepciones previstas en el Procedimiento de Homologación, y de conformidad con los siguientes apartados:

1. Procedimiento de homologación.

El procedimiento de homologación se establece para garantizar la plena efectividad de los principios de estas Instrucciones en la prestación y contratación, en su caso, de los servicios descritos.

El Órgano de Contratación elaborará una convocatoria de homologación de profesionales con el siguiente contenido mínimo:

- Características básicas de la homologación.
- Requisitos y criterios para la homologación.
- Modalidad de recepción y plazo de presentación de solicitudes.
- Período de vigencia de la homologación.
- Órgano que aprueba las homologaciones y su composición. Comisión de homologación.
- Condiciones generales que acepta el docente homologado.

La convocatoria debe estar a disposición de los interesados que lo soliciten y publicarse en la web de ICEX-CECO.

La homologación no implica la efectiva contratación, esta se efectuaría a medida que se vayan concretando las necesidades de ICEX-CECO. La adjudicación de los contratos que deriven de la homologación se llevará a cabo en los términos expresados en el punto F.2) siguiente.

2. Contratación de profesionales homologados.

La selección, adjudicación y formalización de estas contrataciones se realizará en función del importe estimado de las mismas para un curso académico (octubre – septiembre), con el siguiente detalle:

- a) En aquellas contrataciones cuyo importe estimado no supere el importe de 24.000 euros, la selección y adjudicación se realizará directamente entre

quienes hubiesen sido homologados conforme a lo indicado en el apartado anterior, formalizándose mediante la aceptación de las Condiciones Generales de Homologación.

- b) Cuando el importe estimado de las contrataciones se encuentre comprendido entre 24.001 euros y 100.000 euros, la selección y adjudicación se realizará directamente entre quienes hubiesen sido homologados conforme a lo indicado en el apartado anterior, siendo necesaria la elaboración del correspondiente informe de necesidad por parte del Área Gestora. La formalización requerirá, además de la aceptación de las Condiciones Generales de Homologación, la tramitación del pertinente contrato.
- c) Para aquellas contrataciones cuyo importe estimado supere los 100.000 euros, la selección del profesional homologado no se efectuará de forma directa, sino que será necesaria la concurrencia, tramitándose el expediente de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El procedimiento se inicia mediante un informe de necesidad a elaborar por la unidad gestora que promueva la contratación, incorporándose al expediente el documento de aprobación del gasto por parte del Consejero Delegado oída la Comisión de Ayudas, Contratación y Autorizaciones

Obtenida la misma, se elaborará el Pliego de Condiciones de la Convocatoria que será informado por el Área Jurídica y firmado por el Órgano de Contratación competente para la adjudicación de la licitación, siendo publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El plazo de presentación de solicitudes no podrá ser inferior a 10 días naturales desde la fecha de publicación hasta la fecha de cierre de presentación de las mismas, si bien este plazo puede reducirse a la mitad en caso de urgencia acreditada en el expediente.

Los solicitantes deberán encontrarse homologados por ICEX-CECO en el momento de la adjudicación. Para ello, todos aquellos interesados en participar en la convocatoria que no contaran previamente con la referida homologación podrán solicitarla al presentar su candidatura.

La Comisión de Homologación, competente tanto para homologar, en su caso, las solicitudes recibidas como para el examen y valoración de las candidaturas, propondrá motivadamente al Órgano de Contratación la adjudicación a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación de conformidad con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria.

Una vez efectuada la adjudicación por el Órgano de Contratación, se publicará la resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público, solicitando al seleccionado por escrito la presentación de la documentación que se relacione. Presentada dicha documentación el seleccionado pasará a ser adjudicatario, procediéndose a la formalización del contrato.

El contrato se formalizará por escrito y será informado por la Asesoría Jurídica con carácter previo a su firma.

4. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO O PEDIDO

Una vez realizada la adjudicación, y a salvo de las especialidades contenidas en el apartado F, se procederá a suscribir el correspondiente contrato. Ello podrá hacerse de alguna de las tres formas siguientes, en función del tipo de contratación de que se trate:

- Mediante la aceptación por escrito de la oferta recibida por escrito

- Mediante la emisión de un pedido que debe ser expresamente aceptado por escrito por el proveedor.
- Mediante la celebración de un contrato formalizado en un único instrumento. En estos casos un original del contrato debidamente firmado debe ser remitido al Área de Contratación.

En todo caso será necesaria la formalización del contrato por escrito en los siguientes supuestos:

- En aquellas contrataciones de importe superior a 24.000 euros.
- En aquellas contrataciones en las que, con independencia de su importe, concorra alguna de estas circunstancias:
 - En la contratación de servicios continuados con profesionales o en los que haya desplazamiento permanente a las dependencias de ICEX del profesional o de personas pertenecientes a la plantilla de la empresa contratada o subcontratada.
 - Contratos de decoración y transporte vinculados a las Ferias que ICEX organiza o en las que participa.
 - Contrataciones que afecten a la adquisición o cesión por ICEX de derechos relacionados con la propiedad industrial o intelectual, tales como contratos de edición, autor, creatividad y diseño de material gráfico promocional, creación y desarrollo de campañas publicitarias, desarrollo de aplicaciones informáticas a medida, cesión de marcas y licencias de uso, o similares. No obstante, cuando se trate de un contrato menor, y en el proyecto técnico o solicitud de ofertas se contemple la cesión de estos derechos a favor de ICEX, no se requerirá la formalización de contrato, siendo suficiente que el documento esté firmado por ambas partes incorporando una cláusula de cesión de derechos a favor de ICEX.

- Contrataciones en las que se realice tratamiento de datos de carácter personal por parte del contratista. No obstante, cuando se trate de un contrato menor, en estos supuestos bastará la incorporación a la oferta o contrato, en su caso, del contrato de acceso a datos por cuenta de terceros firmado por ambas partes.

Todos los contratos que ICEX vaya a formalizar por escrito deben contar previamente con el visto bueno de la Asesoría Jurídica.

La formalización y suscripción del contrato o pedido será realizada por la persona o personas de ICEX facultadas para ello en un plazo no superior a 30 días naturales desde la publicación o la notificación de la decisión de la adjudicación.

Contenido Mínimo.

Salvo que ya se encuentren recogidas en las condiciones de la licitación, los contratos que deba formalizar ICEX deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes y la acreditación de los firmantes para suscribir el contrato.
- b) Definición del objeto del contrato y referencia a la legislación que regula el mismo.
- c) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- d) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la posibilidad de prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- e) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- f) Las condiciones de pago.
- g) Los supuestos en que procede la resolución.
- h) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad.
- i) La relación de los documentos anexos al contrato.

5. CONTRATACIÓN EN EL EXTERIOR

De acuerdo con los Estatutos de ICEX, las actuaciones en el exterior se realizarán a través de las consejerías y Agregadurías económicas y Comerciales de las Misiones diplomáticas permanentes de España en el exterior.

La contratación se regirá por una normativa específica de contratación en el exterior que se fundamenta en los principios contemplados en la Disposición Adicional Primera del TRLCSP, actuando por delegación de firma del Órgano de contratación los Consejeros Económicos y Comerciales y, en su caso, los Agregados que son tenidos como Directores de ICEX en su demarcación territorial.

6. MODIFICACIONES A LA NORMA

Cualquier modificación al presente texto deberá realizarse por escrito, previa revisión de la Secretaría General, y contará con la aprobación del Consejero Delegado.

7. FECHA DE EFECTOS Y MANUAL DE DESARROLLO

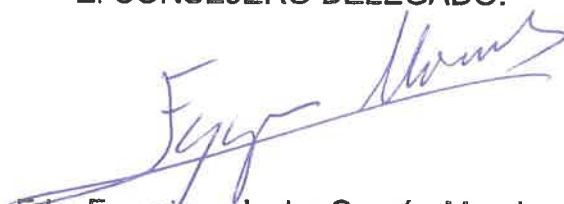
En cumplimiento del artículo 192 último párrafo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las presentes Instrucciones han sido informadas favorablemente por la Abogacía del Estado en Informe de fecha 23 de marzo de 2017.

Su entrada en vigor tendrá lugar una vez adaptado el manual de procedimientos de contratación que desarrollará las materias relacionadas con la operativa de la contratación en función de las nuevas Instrucciones.

Las contrataciones iniciadas antes de la entrada en vigor de las nuevas Instrucciones se registrarán por la norma anterior.

Madrid, 30 de junio de 2017

El CONSEJERO DELEGADO.



Fdo: Francisco Javier Garzón Morales.